



Club deportivo de vela zamora

Inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de C. y L. con el nº 1.039
NIF: G49012214. Código consulta NIF: EACCE51F2702A2A4
www.clubdevelazamora.com

REGLAMENTO INTERIOR DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO. (Aprobado en Asamblea el 15-10-2012)

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Disciplinario desarrolla el mandato del art. 35.1 del Estatuto del Club de Vela Zamora así como lo enunciado en la Ley del Deporte 10/90 de 15 de Octubre art. 17 apartado 2 –F.

1- FORMAS DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.

- a- A iniciativa propia de la Junta Directiva tras tener conocimiento de hechos realizados por un socio-os del Club de Vela Zamora susceptibles de falta y sanción disciplinaria.
- b- Por denuncia o queja expresa realizada por algún socio del CLUB DE VELA ZAMORA a la Junta Directiva.

2- FORMACIÓN DE LA COMISION DISCIPLINARIA.

La comisión disciplinaria se formará a iniciativa de la Junta Directiva del CLUB DE VELA ZAMORA cuando ésta estime que puedan existir circunstancias que deba enjuiciar este órgano.

La composición de la Comisión Disciplinaria estará compuesta por las siguientes personas: Presidente, Vicepresidente, Secretario del Club de Vela, dos miembros de la junta directiva elegidos por sorteo y 5 socios elegidos igualmente por sorteo entre todos los del club y que no formen parte de la junta directiva. Entre ellos se nombrará el Presidente y el Secretario de la Comisión.

La Comisión quedará válidamente constituida con un mínimo de 5 miembros cualesquiera.

Su cometido será:

- a- Sopesar si abre o no expediente disciplinario a tenor de la información previa que pudiera obtener.
- b- Realizar la instrucción del expediente disciplinario.
- c- Adoptar la resolución oportuna conforme al caso que se le presente.

El socio miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Disciplinaria que estuviera involucrado en hechos que han dado lugar a la apertura de expediente no podrá formar parte de la Comisión Disciplinaria y será sustituido por otro.

En el caso de que no se pueda constituir la Comisión Disciplinaria se convocará una Asamblea General extraordinaria.

3- INFORMACIÓN PREVIA.

Una vez formada la Comisión Disciplinaria se encargará de recabar toda la información posible por los medios que tenga a su alcance con el objetivo de conocer a fondo el asunto que se trata y de esa manera tomar la decisión de incoar expediente disciplinario o cerrar el caso.

4- INICIO E INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

En primer lugar, la Comisión Disciplinaria citará en audiencia a todos los afectados inmersos en el asunto en cuestión, señalando lugar, día y hora para su comparecencia, pudiendo reclamar a 3ª personas como testigos para que clarifiquen las circunstancias de lo sucedido.

En segundo término, la Comisión Disciplinaria redactará un pliego de cargos que se notificará adecuadamente al presunto-os infractor-es indicándoles que estos tienen un plazo de 10 días hábiles para realizar su pliego de descargos y aportar las pruebas oportunas ante esta Comisión.

Excepcionalmente, si la gravedad del caso lo requiere, en el transcurso de la instrucción del expediente, la Comisión Disciplinaria podrá adoptar como medida cautelar la suspensión de entrada a las instalaciones del CLUB DE VELA ZAMORA del presunto infractor mientras dure la tramitación del expediente para salvaguardar la armonía y normal desenvolvimiento de las actividades del Club y de sus socios

5- RESOLUCIÓN.

Transcurrido el plazo de presentación del pliego de descargos o después de presentar éste, la Comisión Disciplinaria dictará resolución al respecto a través de un acuerdo sancionador o bien de sobreseimiento en el plazo de 15 días naturales contados desde el fin de los plazos descritos anteriormente.

Dicho acuerdo se notificará a las partes implicadas para su conocimiento informando de la posibilidad de recurso ante la Junta Directiva del CLUB DE VELA ZAMORA en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

Si la sanción a determinar es la expulsión del club, la Asamblea deberá ratificarla.

6- ACUERDO SANCIONADOR.

Contendrá:

- a- Lugar y fecha del acuerdo.
- b- Órgano que lo adopta.
- c- Breve resumen de los hechos acaecidos.
- d- Determinación de la falta y sanción y su motivación.
- e- Posibilidad de recurso.
- f- Lugar, fecha y firma del Secretario y Vº Bº del Presidente de la comisión disciplinaria.

7- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Se establece un plazo de 4 meses como máximo para resolver un expediente disciplinario desde que la Comisión Disciplinaria decide iniciarlo.

8- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Leves: tres meses. Graves: seis meses. Muy graves: un año

Estos plazos **se iniciaran desde el día de la comisión de los hechos** y se interrumpirán desde el momento que se inicie el expediente sancionador.

9- SANCIONES.

Faltas leves. Se sancionaran según su importancia con:

- Apercibimiento
- Amonestación escrita
- Suspensión de los derechos de socio durante un tiempo, máximo de 30 días naturales.

Faltas graves . Solo le corresponderá este tipo de sanción:

- Se sancionarán con la suspensión de los derechos de socio por un periodo de entre más de 30 días y 6 meses.

Faltas muy graves. Consistirán en las siguientes sanciones:

- Retirada del carnet, con la consiguiente pérdida de sus derechos como socio de entre más de 6 meses a 1 año.
- Privación del derecho a ser elegible para cargos directivos por un periodo que puede ser de tres a cinco años.
- Expulsión del Club.

10- TIPOS DE FALTAS.

Faltas leves.

Tendrán tal consideración:

- A - No abonar las cuotas, derramas y aportaciones que se fijen con arreglo a los estatutos.
- B - Mostrar una actitud negativa o incorrecta hacia la conservación y mantenimiento de las instalaciones, jardines y enseres del Club de Vela.
- C - Mantener una actitud irrespetuosa o indecorosa hacia el resto de socios y demás personas que se encuentren en el recinto del club o sus inmediaciones.
- D - Actos malintencionados que afectan a la conservación o limpieza del material o las instalaciones.
- E - Usar sin permiso las instalaciones o material que lo requieren según las normas de uso.
- F - Negarse a la identificación, cuando sea requerido para ello, por algún empleado del Club, en el ejercicio de sus funciones, así como por los miembros de la Junta Directiva.

G - La enumeración de esas faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrán considerarse FALTAS LEVES cualesquiera otras conductas análogas o similares a las señaladas.

Faltas Graves.

Se establecen como faltas graves:

A - La utilización o disfrute, directa o indirectamente, de las instalaciones del CLUB DE VELA ZAMORA como negocio, especulación, o cualquier acto que suponga ánimo de lucro, sin autorización de la Junta Directiva.

B - El deliberado y no justificado incumplimiento de los acuerdos que provengan de la Asamblea de socios del CLUB DE VELA ZAMORA y de sus órganos de gobierno.

C - El incumplimiento de las normativas internas y de los Estatutos del CLUB DE VELA ZAMORA.

D - Ofensas graves (provocaciones, insultos, amenazas, coacciones, calumnias, injurias, etc...), dentro o fuera de las instalaciones del Club, proferidas a cualquier socio o a los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones siempre que el asunto se circunscriba en relación al ámbito del Club de Vela Zamora.

E - La comisión de dos o más faltas leves en seis meses.

F - Los actos cometidos dentro de los locales y dependencias del Club, que supongan escándalo o violencia de cualquier orden.

G - Los actos imprudentes o temerarios que impliquen riesgo para otras personas y produzcan daños en personas o averías en bienes o instalaciones.

H - El incumplimiento de las normas específicas de cada una de las dependencias, instalaciones o equipamiento.

I - La mera enunciación de estas faltas no tiene carácter limitativo, por lo cual podrán considerarse como faltas graves, cualesquiera otras conductas análogas o similares a la reseñadas.

Faltas muy graves.

Serán consideradas faltas muy graves:

A - El incumplimiento de las resoluciones que dicte la Comisión Disciplinaria.

B - Sustracción, hurto o robo de maquinaria, herramienta, instalaciones, prendas u otros enseres que se encuentren en las instalaciones del Club.

C - El causar daños de forma intencionada en los bienes muebles ó inmuebles propiedad del Club, de los Socios o de terceros dentro de las instalaciones del Club.

D - La comisión de dos o más faltas graves en el periodo de un año.

E - Todas estos supuestos tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrán considerarse como faltas muy graves cualesquiera otras conductas análogas o similares a las aquí reseñadas.

11- En lo concerniente a las faltas cometidas en materia deportiva este reglamento se remite a lo concerniente en los estatutos vigentes de la Federación de Vela de Castilla y León.

Club de Vela Zamora.

